INFORME DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley Nº 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile y la Nº 18.291, que reestructura y fija la planta y grados del personal de Carabineros de Chile.

BOLETIN Nº 3.395-02

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley individualizado en la referencia, iniciado en un Mensaje de S.E. el Vicepresidente de la República, y para el cual se ha hecho presente la urgencia en el carácter de "suma".

Cabe destacar que la presente iniciativa legal fue discutida en general y en particular, en virtud del acuerdo adoptado, en su oportunidad, por la Sala del Senado.

A la sesión en que la Comisión estudió este proyecto, asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Fernando Cordero Rusque, el Subsecretario de Carabineros, señor Felipe Harboe, y sus asesores señores Raúl Pierattini y Francisco Troncoso, y el representante de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señor Carlos Pardo.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

1.- Extender voluntariamente la duración de la carrera del personal de Carabineros de Chile, a fin de aprovechar las capacidades y experiencias de aquellos funcionarios que en la actualidad deben abandonar la Institución al cumplir los treinta años de servicios.

2.- Aumentar la actual dotación de Carabineros de Chile, con el objetivo de mejorar los niveles de seguridad ciudadana y disminuir los indicadores delictuales.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Os hacemos presente que el artículo 1º permanente debe aprobarse con quórum de ley orgánica constitucional, por cuanto modifica algunas normas básicas respecto a Carabineros. Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 94, inciso primero, de la Constitución Política, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de esa Ley Fundamental.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

A.- ANTECEDENTES LEGALES

1.- La Constitución Política, artículo 94.

2.- La ley Nº 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

3.- La ley Nº 18.291, que reestructura y fija la planta y grados del personal de Carabineros de Chile.

4.- El decreto con fuerza de ley Nº 2, del Ministerio del Interior, de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo Nº 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje del Ejecutivo que acompaña la iniciativa legal en trámite, y en el cual se hace presente que durante las últimas décadas se han realizado importantes esfuerzos para lograr una buena gestión financiera pública, consistente en el uso eficiente y racional de los recursos del Estado, analizándose las razones que hacen necesario y urgente racionalizar la asignación de los recursos públicos en algunos componentes del gasto rígido, posibilitando mediante determinadas reformas producir ahorros para reinvertirlos, entre otras, en el área de la seguridad ciudadana.

Agrega que en lo relativo a seguridad ciudadana y a la administración de justicia, la extensión de la carrera de Carabineros de Chile generará un aumento de la dotación de personal de alrededor de 990

cupos anuales, en el período comprendido entre 2004 y 2006. Asimismo, en el año 2004 se extenderá el Plan Cuadrante de Carabineros a las ciudades de Antofagasta y Copiapó y se contará con los recursos para expansiones similares en los dos años siguientes. La suma de estos factores involucrará un incremento de aproximadamente 4.000 carabineros en tareas policiales, en un plazo de tres años.

Por último, señala que, asimismo, a partir del trabajo que desarrollará la comisión técnica convocada por el Ministerio de Justicia para evaluar la aplicación de la Reforma Procesal Penal, podrá determinarse las inversiones adicionales que deberán hacerse en los organismos coadyuvantes de la administración de justicia, como Carabineros, la Policía de Investigaciones y el Servicio Médico Legal para elevar la eficacia del nuevo sistema.

\- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

En primer término, el señor Subsecretario de Carabineros reiteró los fundamentos contenidos en el Mensaje del Ejecutivo que inició la tramitación de este proyecto de ley. A continuación, efectuó una exposición, acompañada de la presentación de transparencias, que reseñan los objetivos de la iniciativa en cuanto a la prolongación voluntaria de la carrera de los funcionarios de Carabineros de Chile, con el incentivo de bonos de permanencia, sin perjuicio de los incentivos indirectos, y en lo relativo al aumento de la planta de esta Institución, que se explica en gráficos.

Por último, las transparencias contemplan un cuadro sobre el efecto fiscal de la aplicación del proyecto.

El Honorable Senador señor Flores consultó acerca de la razón por la cual los bonos a que se refiere el proyecto se pagan un año después de la fecha de retiro del funcionario, sin que siquiera se generen reajustes por el pago diferido, cuestión que no le parece justa, ya que lo normal es que este tipo de prestaciones se paguen a medida que se cumpla el tiempo de servicio que habilita a percibirlas.

El señor Subsecretario de Carabineros señaló que este tema debe distinguirse de lo que es el desahucio, que son dineros propios de los funcionarios -que no se toca en este proyecto- el cual debiera pagarse al momento efectivo del retiro, si bien, en la práctica, se paga casi un año después, porque el sistema de DIPRECA está muy desfinanciado.

Ahora bien, estos bonos de permanencia constituyen un aporte que hace el Estado, el cual no está en condiciones de pagarlos de manera distinta a la propuesta en el proyecto.

El Honorable Senador señor Páez connotó que el proyecto, con el aumento de personal de Carabineros que contempla, contribuirá a mejorar los niveles de seguridad ciudadana, por cuanto permitirá contar con más efectivos en funciones netamente policiales. Ello va en la misma línea del esfuerzo ya efectuado, en orden a destinar para funciones operativas a personal que, estando en condiciones de hacerlo, se encontraba realizando labores administrativas.

El Honorable Senador señor Canessa consultó si el personal que prolongue su carrera en forma voluntaria conservará los derechos de ascenso en tanto cumpla con los requisitos exigidos.

El señor Subsecretario de Carabineros señaló que dichos funcionarios tendrán las mismas posibilidades de ascenso que los demás, lo cual no obsta a la facultad del General Director de no aceptar la solicitud de permanencia voluntaria y, aun cuando la acepte, de llamar a retiro a esos funcionarios si así lo estima del caso, como ocurre respecto de todo el personal de la Institución.

El Honorable Senador señor Cordero manifestó que concuerda con prácticamente la totalidad del proyecto, ya que es beneficioso para el país por su estrecha relación con la seguridad ciudadana.

No obstante lo anterior, formuló las siguientes consultas: ¿el hecho de que los bonos se otorguen por una sola vez, significa que sólo podrán percibirlos quienes a la fecha de publicación de esta ley cumplan con los requisitos contemplados en los artículos 5º y 6º transitorios?, y ¿tendrían estos bonos el carácter de transmisibles, en tanto se entendiera que ellos constituyen un derecho? Su Señoría agregó que de no ser así sería partidario de que se modificara la normativa para corregir estas situaciones.

El señor Subsecretario de Carabineros expresó que los bonos se otorgan por un sola vez y no constituyen una asignación de permanencia. Por lo mismo, son de carácter personalísimo y se devengan cuando el funcionario se acoge a retiro.

El Honorable Senador señor Fernández señaló que el proyecto exige requisitos para percibir estos bonos y uno de ellos es que el funcionario se acoja a retiro. Una vez cumplidos todos los requisitos existirá el derecho a percibirlos, sea por el funcionario o por sus herederos, en caso de fallecimiento del mismo, si sólo se encontrara pendiente su pago.

El Honorable Senador señor Flores manifestó que, aún cuando las inquietudes del Honorable Senador señor Cordero son atendibles, cabe tener presente que, en estos asuntos, el cambio de requisitos para el otorgamiento de estos beneficios es una materia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

Posteriormente, el Honorable Senador señor Cordero consultó si el aumento de dotación podría producir un cierto atochamiento en cada grado, ante lo cual el señor Subscretario de Carabineros señaló que ello no debiera ocurrir, porque aumentarán las plazas y el flujo de ingreso, pero, al mismo tiempo, se están redistribuyendo los grados con lo que aumenta la posibilidad de ascenso.

El Honorable Senador señor Páez solicitó al señor Subsecretario de Carabineros que se le hicieran llegar antecedentes acerca de cuántos funcionarios, y en qué instancias, están prestando servicios ajenos a los propiamente institucionales. Además, respecto de cuánto personal de Carabineros de Chile presta servicios de seguridad y presencia en relación con el Senado y sus integrantes.

- Puesto en votación en general el proyecto, se aprobó, unánimemente, con los votos de los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Flores y Páez.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El proyecto consta de tres artículos permanentes, ocho transitorios y un artículo final. A continuación se efectúa una descripción de la normativa en análisis y de los acuerdos adoptados al respecto.

Artículo 1º

Consta de dos letras, por medio de las cuales se modifica la ley Nº 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

Letra a)

Reemplaza el inciso primero del artículo 38, para disponer que el personal de Carabineros podrá permanecer en forma voluntaria en la Institución hasta los treinta y cinco años de servicios, previa autorización anual del General Director de Carabineros, y dejará de pertenecer a ella por retiro o fallecimiento.

Letra b)

Sustituye la letra a) del artículo 43 -norma que establece las causales de retiro absoluto del personal de Fila y Civil de Nombramiento Institucional- para disponer que el retiro absoluto del personal a que se refiere dicho precepto procederá por cumplir treinta años de servicios efectivos en Carabineros, pudiendo permanecer en la Institución hasta los treinta y cinco años de servicios, previa autorización anual del General Director de Carabineros, siendo forzoso el retiro al cumplir treinta y ocho años de servicios efectivos.

- El artículo 1º se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Flores y Páez.

Artículo 2º

Su texto es el siguiente:

"Artículo 2º.- Modifícase el artículo 1° de la ley N° 18.291, con objeto de aumentar la Planta y Grados de Carabineros de Chile, de la siguiente forma:

NUMERO DE EMPLEOS	**GRADOS**
I.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO SUPREMO	
A) OFICIALES DE FILA	
1.- Escalafón de Orden y Seguridad	
1 General	3
12 coroneles	5
30 Capitanes	9
216 Subtenientes	12
3.- Escalafón de Intendencia	
2 Coroneles	5
4 Tenientes Coroneles	7
4.- Escalafón de Complemento	
5 Coroneles, Tenientes Coroneles y Mayores	5, 7 y 8

II.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO INSTITUCIONAL

A) PERSONAL DE FILA

1.- Escalafones de Orden y Seguridad y de los Servicios

170	Suboficiales Mayores	11
250	Suboficiales	12
360	Sargentos 1ros.	13
720	Sargentos 2dos.	14
1.200	Cabos 1ros.	15".

- Fue aprobado, unánimemente, con igual votación a la consignada para el artículo 1º.

Artículo 3º

Establece el programa de aumentos anuales de la Planta de Carabineros de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, de la siguiente forma:

"Artículo 3º.- El aumento de la Planta de Carabineros de Chile, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de esta ley, se materializará conforme al siguiente programa de aumentos anuales:

I.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO SUPREMO

A) OFICIALES DE FILA

1.- Escalafón de Orden y Seguridad

GRADOS		2004	2005	2006
General	3°	1	0	0
Coroneles	5°	4	4	4
Capitanes	9°	15	10	5
Subteniente	12°	63	73	80

3.- Escalafón de Intendencia

GRADOS		2004	2005	2006
Coroneles	5°	2	0	0
Tenientes Coroneles	7°	3	1	0

4.- Escalafón de Complemento

GRADOS	2004	2005	2006

Coroneles, Tenientes Coroneles y Mayores 5°, 7° y 8°	2	2	1

II.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO INSTITUCIONAL

A) PERSONAL DE FILA

1.- Escalafones de Orden y Seguridad y de los Servicios

GRADOS		2004	2005	2006
Suboficiales Mayores	11°	57	57	56
Suboficiales	12°	83	83	84
Sargento 1º	13°	120	120	120
Sargento 2º	14°	240	240	240
Cabos 1º	15°	400	400	400

- Recibió igual asentimiento unánime, que el recaído en los dos artículos anteriores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º transitorio

Faculta al Presidente de la República para efectuar en el decreto con fuerza de ley Nº 2, del Ministerio del Interior, de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, las adecuaciones que se deriven de las modificaciones introducidas por el artículo 1º del proyecto en la ley Nº 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, así como también para fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado del mencionado Estatuto.

Artículo 2º transitorio

Dispone que mientras no se haga uso de las facultades señaladas en el artículo 1º transitorio, continuará rigiendo en todo lo que no fuere contrario a la normativa de la ley en proyecto, el decreto con fuerza de ley Nº 2, del Ministerio del Interior, de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

Artículo 3º transitorio

Prescribe que deberá encasillarse en las plazas del grado de Sargento 2º, que se aumentan el año 2004, a 21 Cabos 1º de Orden y Seguridad femeninas con mayor antigüedad, facultándose, por una sola vez, al General Director de Carabineros para efectuar el correspondiente encasillamiento.

Artículo 4º transitorio

Establece que, a contar del 1º de enero de 2004 y por un plazo de cinco años, el personal de Carabineros que se acoja a retiro con derecho a pensión no podrá exceder, en cada año, del 1,5% del total del personal de la planta institucional existente a diciembre del año anterior, pudiendo, en casos calificados y fundados, mediante decreto supremo, autorizarse al General Director de Carabineros para exceder dicho porcentaje.

Artículo 5º transitorio

Otorga un bono de permanencia para el personal de Oficiales de Fila de Nombramiento Supremo y para el personal de Fila de Nombramiento Institucional de Carabineros que, a la fecha de publicación de la ley en proyecto, acredite tener derecho a pensión de retiro y posea entre veinte y veintinueve años de servicios efectivos. Establece que este beneficio se determinará según la siguiente tabla:

Años de servicios efectivos al momento del retiro Años de servicios efectivos a la fecha de publicación de la ley	29	30	31 y más
20-26	2 meses	3 meses	5 meses
27	0	2 meses	4 meses
28	0	0	3 meses
29	0	0	2 meses

Artículo 6º transitorio

Otorga un bono de permanencia para el personal de Fila de Nombramiento Institucional que, a la fecha de publicación de la ley en proyecto, compute entre treinta y treinta y tres años de servicios efectivos. Asimismo, dispone la forma en que se determina este beneficio, que consiste en un número de meses de la última remuneración imponible del funcionario, con un tope de tres, de acuerdo con la siguiente tabla:

Años de servicios efectivos al momento del retiro	32	33	34	35 y más

Años de servicios efectivos a la fecha de publicación de la ley				
30	1 mes	2 meses	2 meses	3 meses
31	0	1 mes	2 meses	3 meses
32	0	0	1 mes	2 meses
33	0	0	0	1 mes

Artículo 7º transitorio

Determina que los bonos establecidos en los artículos 5º y 6º transitorios se calcularán sobre la base de la última remuneración imponible y se pagarán en el valor que tenía dicha remuneración al momento del retiro, sin aumentos de ningún tipo, pago que se efectuará por Carabineros de Chile un año después de producirse el retiro.

Artículo 8º transitorio

Dispone que los bonos establecidos en los artículos precedentes no constituirán remuneración para ningún efecto legal y, consecuentemente, no estarán afectos a tributación ni a descuentos de seguridad social o de otra naturaleza. Agrega que estos bonos no serán otorgados al personal de instituciones distintas de Carabineros de Chile, aun cuando les sea aplicable, directa o supletoriamente, la legislación relativa a esa Institución.

- Puestos en votación todos los artículos transitorios, conjuntamente, se aprobaron por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Flores y Páez.

Artículo Final

Establece la forma de financiar el mayor gasto fiscal que representa la aplicación de la ley en proyecto, disponiendo que se hará con los recursos contemplados en el presupuesto de Carabineros de Chile y, en lo que no alcanzaren, con cargo a los que se consignen en la partida presupuestaria Tesoro Público del año correspondiente.

- Se aprobó, unánimemente, con igual votación a la consignada precedentemente.

- - -

En virtud de los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene a honra proponeros aprobar el proyecto de

ley en informe, en los mismos términos en que lo despachó la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile:

a) Reemplázase el inciso primero del artículo 38 por el siguiente: "El personal de Carabineros podrá permanecer en forma voluntaria en la institución hasta los treinta y cinco años de servicios, previa autorización anual del General Director, y dejará de pertenecer a ella por retiro o fallecimiento.".

b) Sustitúyese la letra a) del artículo 43 por la siguiente:

"a) Por cumplir treinta años de servicios efectivos en Carabineros. No obstante, en forma voluntaria podrá permanecer en la institución hasta los treinta y cinco años de servicios, previa autorización anual del General Director. Al cumplir treinta y ocho años de servicios efectivos, el retiro será forzoso.".

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 1° de la ley N° 18.291, con objeto de aumentar la Planta y Grados de Carabineros de Chile, de la siguiente forma:

NUMERO DE EMPLEOS	GRADOS
I.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO SUPREMO	
A) OFICIALES DE FILA	
1.- Escalafón de Orden y Seguridad	
1 General	3
12 coroneles	5
30 Capitanes	9
216 Subtenientes	12
3.- Escalafón de Intendencia	
2 Coroneles	5
4 Tenientes Coroneles	7
4.- Escalafón de Complemento	
5 Coroneles, Tenientes Coroneles	

y Mayores	5, 7 y 8

II.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO INSTITUCIONAL

A) PERSONAL DE FILA

1.- Escalafones de Orden y Seguridad y de los Servicios

170 Suboficiales Mayores	11
250 Suboficiales	12
360 Sargentos 1ros.	13
720 Sargentos 2dos.	14
1.200 Cabos 1ros.	15

Artículo 3º.- El aumento de la Planta de Carabineros de Chile, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de esta ley, se materializará conforme al siguiente programa de aumentos anuales:

I.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO SUPREMO

A) OFICIALES DE FILA

1.- Escalafón de Orden y Seguridad

GRADOS		2004	2005	2006
General	3°	1	0	0
Coroneles	5°	4	4	4
Capitanes	9°	15	10	5
Subteniente	12°	63	73	80

3.- Escalafón de Intendencia

GRADOS		2004	2005	2006
Coroneles	5°	2	0	0
Tenientes Coroneles	7°	3	1	0

4.- Escalafón de Complemento

GRADOS	2004	2005	2006
Coroneles, Tenientes Coroneles y Mayores 5°, 7° y 8°	2	2	1

II.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO INSTITUCIONAL

A) PERSONAL DE FILA

1.- Escalafones de Orden y Seguridad y de los Servicios

GRADOS		2004	2005	2006
Suboficiales Mayores	11°	57	57	56
Suboficiales	12°	83	83	84
Sargento 1º	13°	120	120	120
Sargento 2º	14°	240	240	240
Cabos 1º	15°	400	400	400

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, efectúe en el decreto con fuerza de ley Nº 2 (I) de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, las adecuaciones que se deriven de las modificaciones introducidas en la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

Asimismo, autorízase al Presidente de la República para fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 2 (I) de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

Artículo 2º transitorio.- Mientras no se haga uso de las facultades a que se refiere el artículo anterior, continuará rigiendo, en todo lo que no fuere contrario a esta ley, el decreto con fuerza de ley Nº 2 (I), de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo Nº 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros.

Artículo 3º transitorio.- En las plazas del grado de Sargento 2º que se aumentan el año 2004, se encasillará a 21 Cabos 1º de Orden y Seguridad femeninas con mayor antigüedad, facultándose, por una sola vez, al General Director de Carabineros para efectuar el correspondiente encasillamiento.

Artículo 4º transitorio.- A contar del 1° de enero de 2004 y por un plazo de cinco años, el personal de Carabineros que se acoja a retiro con derecho a pensión no podrá exceder, en cada año, del 1,5% del total del personal de la planta institucional existente a diciembre del año anterior. En casos calificados y debidamente fundados, mediante decreto supremo, se podrá autorizar al General Director de Carabineros para exceder dicho porcentaje.

Artículo 5º transitorio.- Establécese un bono de permanencia para el personal de oficiales de Fila de Nombramiento Supremo y personal de Fila de Nombramiento Institucional de Carabineros que, a la fecha de publicación de esta ley, acredite tener derecho a pensión de retiro y posea entre veinte y veintinueve años de servicios efectivos.

Este beneficio se determinará en relación con los años de servicios efectivos a la fecha de publicación de esta ley y con los años de servicios efectivos al momento del retiro, y consistirá en un número de meses de su última remuneración imponible, con un tope de cinco, según la siguiente tabla:

Años de servicios efectivos al momento del retiro Años de servicios efectivos a la fecha de publicación de la ley	29	30	31 y más
20-26	2 meses	3 meses	5 meses
27	0	2 meses	4 meses
28	0	0	3 meses
29	0	0	2 meses

Artículo 6º transitorio.- Estatúyese un bono de permanencia para el personal de Fila de Nombramiento Institucional que, a la fecha de publicación de esta ley, compute entre treinta y treinta y tres años de servicios efectivos.

Este beneficio se determinará en relación con los años de servicios efectivos a la fecha de publicación de esta ley y con los años de servicios efectivos al momento del retiro, y consistirá en un número de meses de su última remuneración imponible, con un tope de tres, de acuerdo con la siguiente tabla:

Años de servicios efectivos al momento del retiro Años de servicios efectivos a la fecha de publicación de la ley	32	33	34	35 y más
30	1 mes	2 meses	2 meses	3 meses
31	0	1 mes	2 meses	3 meses
32	0	0	1 mes	2 meses
33	0	0	0	1 mes

Artículo 7º transitorio.- Los bonos establecidos en los artículos 5° y 6° transitorios se calcularán sobre la base de la última remuneración imponible y se pagarán en el valor que tenía dicha

remuneración al momento del retiro, sin aumentos de ningún tipo. El pago lo realizará Carabineros de Chile un año después de producirse el retiro.

Artículo 8° transitorio.- Los bonos estatuidos en los artículos precedentes no constituirán remuneración para ningún efecto legal y, consecuentemente, no estarán afectos a tributación ni a descuentos de seguridad social o de otra naturaleza.

Estos bonos no se otorgarán al personal de instituciones distintas de Carabineros de Chile, aun cuando les sea aplicable, directa o supletoriamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.

Artículo Final.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con los recursos que se contemplen en el presupuesto de Carabineros de Chile y, en lo que no alcanzaren, con cargo a aquellos que se consignen en la partida presupuestaria Tesoro Público del año correspondiente.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 14 de enero de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Fernando Flores Labra (Presidente), Julio Canessa Robert, Sergio Fernández Fernández y Sergio Páez Verdugo.

Sala de la Comisión, a 14 de enero de 2004.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 18.961, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CARABINEROS DE CHILE Y LA Nº 18.291, QUE REESTRUCTURA Y FIJA LA PLANTA Y GRADOS DEL PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE. (BOLETÍN Nº 3.395-02)

I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** 1.- extender voluntariamente la duración de la carrera del personal de Carabineros de Chile, a fin de aprovechar las capacidades y experiencias de aquellos funcionarios que en la actualidad deben abandonar la Institución al cumplir los treinta años de servicios.
2.- aumentar la actual dotación de Carabineros de Chile, con el objetivo de mejorar los niveles de seguridad ciudadana y disminuir los indicadores delictuales.

II. **ACUERDOS:** aprobado en general y en particular (4x0).

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN**: consta de tres artículos permanentes, ocho artículos transitorios, y un artículo final.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**: el artículo 1º permanente, por cuanto modifica algunas de las normas básicas respecto a Carabineros. Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 94, inciso primero, de la Constitución Política, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de esa Ley Fundamental.

V. **URGENCIA**: suma.

VI. **ORIGEN INICIATIVA**: Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. el Vicepresidente de la República.

VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL**: segundo.

VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS**: unánime (93x0).

IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO**: 7 de enero de 2004.

X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe en general y en particular. Pasa a la Comisión de Hacienda.

XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
1.- La Constitución Política, artículo 94.

2.- La ley Nº 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

3.- La ley Nº 18.291, que reestructura y fija la planta y grados del personal de Carabineros de Chile.

4.- El decreto con fuerza de ley Nº 2, del Ministerio del Interior, de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo Nº 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros.

Valparaíso, 14 de enero de 2004.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión